



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO

DEMANDANTES: CARMEN ROSA, MARTA CECILIA y ROBERTO JESUS CANTILLO JAIMES.

DEMANDADA: GUILLERMINA JAIMES ORTIZ.

RADICACIÓN: 2022-00058

Valledupar, Cesar, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Los señores **CARMEN ROSA, MARTA CECILIA y ROBERTO JESUS CANTILLO JAIMES**, por conducto de su apoderada judicial legalmente constituida, presentaron demanda de **ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO**, a fin de que se acoja en sentencia las pretensiones incoadas en la misma.

OBJETO DE LA DECISIÓN

De conformidad con el artículo 278-2 del C.G.P., procede el despacho a dictar sentencia anticipada y de plano, como quiera que no hay pruebas que practicar, por cuanto las recaudadas son suficientes para resolver el problema jurídico planteado en este asunto.

HECHOS

Para soportar las pretensiones en el libelo se manifiesta que:

PRIMERO. Que la señora **GUILLERMINA JAIMES ORTIZ** contrajo matrimonio por el rito católico con el señor **ROBERTO CANTILLO POLO**, el 16 de marzo de 1979, según consta en partida eclesiástica de la Diócesis de Málaga Soatá, Parroquia Jesús Nazareno de Enciso. Ver Anexos.

SEGUNDO. La señora **GUILLERMINA JAIMES ORTIZ** y el señor **ROBERTO CANTILLO POLO**, de dicha unión amorosa y sentimental procrearon a tres hijos de nombre **MARTA CECILIA CANTILLO JAIME, CARMEN ROSA CANTILLO**



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

JAIMES y ROBERTO JESUS CANTILLO JAIMES, tal como consta en los respectivos registros civiles de nacimiento de cada uno de ellos. Ver. Anexos.

TERCERO. Mis poderdantes manifiestan que su madre la señora **GUILLERMINA JAIMES ORTIZ**, en la actualidad es una persona adulta de 79 años de edad y tiene limitaciones de movilidad, demencia tipo ALZHEIMER MUY GRAVE GDS 7, enfermedad mental crónica, deterioro cognitivo, discapacidad intelectual, limitaciones sensoriales, pluripatología crónica, dependencia total, tal como consta en las distintas historias clínicas. (conforme a los distintos dictámenes emitidos por médicos especialistas que reposan en sus respectivas EPICRISIS, contiene diagnósticos de: **CONTUSION, DEFORMIDAD NALGA IZQUIERDA, DEMENCIA DE TIPO ALZHEIMER MUY GRAVE GDS 7, FRACTURA DE CADERA, ULCERA DECUBITO, INCONTINENCIA URINARIA, DEPENDENCIA PARA ACTIVIDADES DE LA VIDA DIARIA**). Enfermedades estas que han deteriorado las funciones neurocognoscitivas y físicas de su organismo, por lo que necesita ayuda para realizar todas sus actividades, es decir, que ella es totalmente dependiente. Ver. Pruebas y Anexos.

CUARTO. Mi poderdante la señora **MARTA CECILIA CANTILLO JAIME**, tenía a cargo a su mamá desde el año 2018 en la ciudad de Burgos – España, pero debido a inconvenientes tales como, el lugar donde reside es un edificio, en el quinto piso, no tiene elevador, ni rampa para personas con discapacidad, al igual que el estado del clima el cual hace demasiado frío y no le es favorable a su señora madre lo que complica su situación anímica, estado de salud en general, por ello, decidió traerla a su país de origen Colombia y en conversación con sus demás hermanos convinieron que su hermana **CARMEN ROSA CANTILLO JAIMES** se hiciera cargo de su madre; igualmente su hermano **ROBERTO JESUS CANTILLO JAIMES**, manifiesta que es soltero, no tiene esposa, es decir, situación sentimental inestable, vive en la ciudad de Cúcuta y no está en condiciones para cuidarla y darle el trato como se debe ante sus distintas patologías que padece.

QUINTO. Mis poderdantes los señores **MARTA CECILIA CANTILLO JAIME y ROBERTO JESUS CANTILLO JAIMES**, ambos hermanos, de conformidad a lo manifestado en el numeral cuarto de estos hechos lo han expresado de manera libre y espontánea, bajo la gravedad de juramento de manera



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

extraprocesal en la Notaria Tercera del Círculo de Valledupar – Cesar, donde declaran que la persona idónea para el cuidado de su madre es su hermana **CARMEN ROSA CANTILLO JAIMES** quien quedará como responsable de la misma, toda vez que su madre actualmente vive en su casa en la ciudad de Valledupar en la Mz 9 Casa 20B del barrio la Castellana. Ver. Anexos.

SEXTO. La señora **GUILLERMINA JAIMES ORTIZ**, es beneficiaria de la pensión de sobreviviente de su conyugue; la cual devenga asignación mensual de retiro por cuenta de la Policía Nacional, por valor integral de \$3.304.216,00, del cual se descuenta el 4% para sus servicios médicos prestados por Sanidad de la Policía Nacional, tal como se evidencia en las respectivas certificaciones emanadas por el coordinador Centro Integral de Trámites y Servicios de CASUR de fecha 22 de febrero de 2022 y desprendibles de pago desde el mes de Junio de 2021 a Enero de 2022, esta asignación le es consignada en su cuenta de ahorro No. 230-450-90394-3 del BANCO POPULAR.

SEPTIMO. Que actualmente la cuenta de Ahorro número 230-450-90394-3 cuya titular es la madre de mis poderdantes la señora **GUILLERMINA JAIMES ORTIZ**, presenta en el estado de cuenta a fecha de corte 2022/01/31 un saldo por valor de Cuarenta y cuatro millones cuatrocientos noventa y cinco mil cero cuarenta y siete pesos M/cte. con sesenta y ocho centavos (\$44.495.047,68) sumas de dinero estas que no han sido retiradas, toda vez que la señora **GUILLERMINA JAIMES ORTIZ** no se encuentra en óptimas condiciones de salud y movilidad para realizar trámites y transacciones frente a la misma, dado que la cuenta actualmente se encuentra bloqueada.

OCTAVA. Que los poderdantes hijos de la señora **GUILLERMINA JAIMES ORTIZ** se acercaron a las instalaciones del Banco Popular de la Sucursal de la ciudad de Valledupar, manifestando que su mamá se encontraba discapacitada por su enfermedad mental y física, por lo que necesitaban realizar los retiros de los dineros para el cuidado y uso personal de su mamá debido a las patologías que padece deben comprarles medicamentos y gastos de enfermera, quienes le manifestaron que solamente la titular en



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

este caso su mamá la señora **GUILLERMINA JAIMES ORTIZ**, es quien puede realizar los trámites respectivos, pero frente a la calamidad de su salud, era necesario que a través de dictamen o sentencia judicial emanada por Juez de la República, que ordene o designe a uno de sus hijos para que efectúe los respectivos tramites a favor de su señora madre.

NOVENA. Mis poderdantes manifiestan que actualmente su señora madre **GUILLERMINA JAIMES ORTIZ**, se encuentra viviendo bajo el cuidado de su hija **CARMEN ROSA CANTILLO JAIMES**, quien le brinda atención y cuidado necesario en su sostenimiento, cuidados médicos a su salud y alimentación en general.

DECIMA. De acuerdo a lo anterior, con el fin de proteger la integridad física, personal y patrimonial de la señora **GUILLERMINA JAIMES ORTIZ**, se hace imperiosa la iniciación de la presente acción y en procura de ello, sus hijos me han conferido poder especial.

DECIMA PRIMERA. Mis poderdantes los señores **MARTA CECILIA CANTILLO JAIME y ROBERTO JESUS CANTILLO JAIMES**, solicitan de manera voluntaria y consiente que se designe como apoyo a su hermana **CARMEN ROSA CANTILLO JAIMES** e hija de la señora **GUILLERMINA JAIMES ORTIZ** que se autorice judicialmente para asumir la representación judicial y extrajudicial, la administración de los bienes, sumas de dinero depositadas en cuentas, toda la situación personal y las demás gestiones que se deriven del apoyo a su madre la señora **GUILLERMINA JAIMES ORTIZ**.

DECIMA SEGUNDA. Que mi poderdante la señora **CARMEN ROSA CANTILLO JAIMES**, no cuenta con ningún antecedente policial, ni judicial de violencia intrafamiliar, lo cual acredita que puede cuidar a su madre y que no recibirá ningún tipo de maltrato u ofensa alguna.

DECIMA TERCERA. Que resulta indispensable que a través de proceso de adjudicación judicial de apoyos con vocación de permanencia, se le garantice a la señora **GUILLERMINA JAIMES ORTIZ**, la designación de una persona que le apoye y garantice sus derechos, pues debido a su demencia



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

tipo Alzheimer, discapacidad en la movilidad y comunicación, no puede ejercer plenamente sus derechos .

PRETENSIONES

Con base en los anteriores hechos, la parte demandante solicita que se hagan las siguientes declaraciones:

Primera. Se dé tramite al proceso verbal de adjudicación de apoyo con vocación de permanencia contemplado en la Ley 1996 de 2019, a favor del adulto mayor la señora **GUILLERMINA JAIMES ORTIZ**, identificada con la cedula de ciudadanía número 27.658.044 expedida en Convención.

Segunda. Se declare que la señora GUILLERMINA JAIMES ORTIZ, identificada con cedula de ciudadanía número 27.658.044 expedida en Convención, padece Demencia Tipo Alzheimer (F009) y actualmente con una escala de deterioro global de 7/7, con una pérdida total de su dependencia física y mental y por ende requiere de la adjudicación judicial de apoyos para el ejercicio de su capacidad legal conforme a los distintos dictamen emitido por médicos especialistas que reposan en sus respectivas EPICRISIS, contiene diagnósticos de: **CONTUSION, DEFORMIDAD NALGA IZQUIERDA, DEMENCIA DE TIPO ALZHEIMER MUY GRAVE GDS 7, FRACTURA DE CADERA, ULCERA DECUBITO, INCONTINENCIA URINARIA, DEPENDENCIA PARA ACTIVIDADES DE LA VIDA DIARIA.**

Tercera. Que como consecuencia de la anterior declaración se designe como persona de apoyo para la señora GUILLERMINA JAIMES ORTIZ a su hija la señora **CARMEN ROSA CANTILLO JAIMES**, mayor de edad, identificada civilmente con la cedula de ciudadanía número 49.782.445 expedida en Valledupar, quien puede y tiene a su cargo el cuidado de su madre en su vivienda y requiere iniciar trámites legales para hacer respetar los derechos de su señora madre, velando por el cuidado de su señora madre, facilitando el ejercicio de sus derechos civiles, incluyendo el apoyo en la comunicación, en la comprensión de los actos jurídicos y de las consecuencias de estos y la manifestación e interpretación de su voluntad, en merito a los



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

fundamentos de hecho y derecho, es decir, como su representante legal ante cualquier autoridad judicial y/o administrativa, para el ejercicio de sus derechos o actos jurídicos.

Cuarta. Que se ordene al BANCO POPULAR, que los dineros consignados en la cuenta de ahorro número 230-450-90394-3 donde la titular es la señora **GUILLERMINA JAIMES ORTIZ**, que sea la señora **CARMEN ROSA CANTILLO JAIMES**, la única persona autorizada para retirar los dineros allí depositados, con relación a la designación judicial de apoyo con vocación de permanencia.

Quinta. Que se ordene a la Caja de Subsidio de Retiro de la Policía Nacional –CASUR que la señora **GUILLERMINA JAIMES ORTIZ**, va a estar representada legalmente por la señora **CARMEN ROSA CANTILLO JAIMES** (hija), como consecuencia de la adjudicación judicial de apoyo para diligenciar y llevar trámites ante su Entidad en nombre de su señora madre.

Sexta. Inscribir en la oficina de Registro del estado Civil, los respectivos decretos de interdicción provisoria y definitiva.

Séptima. Que el señor Juez en la sentencia determine, el alcance de los apoyos necesarios en el presente caso, teniendo en cuenta las normas establecidas en la Ley 1996 de 2019, al igual que el plazo del mismo, al fin de poder ejercer los derechos de la señora **GUILLERMINA JAIMES ORTIZ**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Considérese como normas aplicables las siguientes: artículo 54 y s.s. de la Ley 1996 de 26 de agosto de 2019 y demás normas concordantes.

TRAMITE PROCESAL

Mediante auto de fecha de 19 de abril de 2022, se admitió la demanda, se le imprimió el trámite del proceso verbal sumario.



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se le reconoció personería jurídica al Dr. JENT MARIA CRUZ TANG identificada con cédula de ciudadanía N° 40.938.228 y la T.P. N° 162.686 del Consejo Superior La Judicatura.

Mediante oficio N° 496 de fecha 19 de abril de 2022, se designó al Dr. JUAN CARLOS MANJARRES CALDERON como curador ad-Litem de la señora **GUILLERMINA JAIMES ORTIZ**, para que la represente en el proceso de adjudicación judicial de apoyo. Este mediante memorial de fecha 18 de mayo de 2022 contesto la demanda, en la cual manifestó que no se opone ni acepta las pretensiones de la demanda y que se somete a la decisión tomada por el despacho, una vez sean decretadas y valoradas cada una de las pruebas aportadas y solicitadas por la parte actora.

El día martes 10 de mayo de 2022, mediante correo electrónico le fue notificada la presente demanda al Ministerio Público y al defensor de familia del ICBF a través de los correos electrónicos dcorredor@procuraduria.gov.co y javier.rumbo@icbf.gov.co, respectivamente.

Se allego al proceso por parte de la apoderada de la parte demandante a fecha de 7 de junio del 2022, el Informe de Valoración de Apoyos, realizado por la Personería Municipal de Valledupar, la cual determino los apoyos requeridos en las áreas expresamente citadas por esta como son:

1. Decisión para sistema de apoyos asistencia o ayuda para tomar decisiones que sean jurídicamente relevantes, que creen, modifiquen o extingan relaciones jurídicas.
2. Administración y manejo del dinero.
3. Familia, cuidado personal y vivienda.
4. Administración de vivienda.
5. Salud (general, mental y sexual y reproductiva).



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

6. Trabajo y generación de ingresos.
7. Acceso a la justicia, participación y del voto.

En el informe aportado por los demandantes y donde figuran como representantes de esta entidad evaluadora la Personera Auxiliar LIANIS GUTIERREZ CORDOBA y la abogada contratista ILSELENA S. LAMBRANO JAIMES, con respecto a la señora GUILLERMINA JAIMES ORTIZ concluyen que:

“... entonces es pertinente manifestar que la señora GUILLERMINA JAIMES ORTIZ requiere que efectivamente se le designe apoyo para la protección de su estilo de vida , el cuidado de su integridad física y biológica, la administración del patrimonio, y general para celebrar todo tipo de actos jurídicos que surgieran la protección de sus recursos; asimismo es importante que se disponga del acompañamiento que le asegure la satisfacción de sus necesidades y la garantía de sus derechos a la salud y a una vida digna de cuidado. Es así como se considera que la señora CARMEN ROSA CANTILLO JAIMES (HIJA) de GUILLERMINA JAIMES ORTIZ cuenta con un perfil apto para hacer el apoyo permanente de su hija ya que constantemente está pendiente de la satisfacción de sus necesidades, cuidado cuenta con la aceptación de los demás miembros del grupo familiar para asumir dicha designación (hijos y nietos de GUILLERMINA JAIMES ORTIZ).

Colofón de lo anterior, se logra concluir como valoración de apoyos teniendo en cuenta que, no se refiere a cualquier tipo de apoyo que requiere la persona con discapacidad, se refiere en particular a los apoyos o la asistencia que se presta a las personas con discapacidad para facilitar el ejercicio de la capacidad jurídica, es decir manifestar su voluntad con el objetivo de crear, modificar y extinguir relaciones jurídicas, y llevar a cabo actos jurídicos en general. Por lo tanto, se tiene que:

PRIMERO: Que la señora GUILLERMINA JAIMES ORTIZ requiere designación de apoyo judicial permanente, para la realización de actos jurídicos.

SEGUNDO: Informar que la señora CARMEN ROSA CANTILLO JAIMES identificada con C.C. N° 49.782.445 expedida en Valledupar, podría ser designada como apoyo judicial permanente de la señora GUILLERMINA JAIMES ORTIZ identificado con C.C. N° 27.658.044. expedida en convención (Santander), para la realización de actos jurídicos en el entendido que durante la visita en varias oportunidades notamos preocupación, el afecto, la dedicación y las atenciones que le prestaban a GUILLERMINA JAIMES ORTIZ para satisfacer sus necesidades... ”.

Se reunieron dentro del presente asunto los presupuestoprocesalecomunes a todos los juicios y no se vislumbra irregularidad que pueda invalidar total o parcialmente la actuación



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

por lo cual se procede a decidir de fondo el asunto con base en las siguientes

CONSIDERACIONES

Los señores **CARMEN ROSA, MARTA CECILIA y ROBERTO JESUS CANTILLO JAIMES** promovieron proceso de adjudicación de apoyos para la realización de actos jurídicos, consistente en asistencia en la comunicación, asistencia para la comprensión de actos jurídicos y sus consecuencias, asistencia en la manifestación de la voluntad y preferencias personales, previsto en el artículo 54 de la Ley 1996 de 2019, para la toma de decisiones promovida por persona distinta al titular del acto jurídico, establecido en el artículo 38 del mismo estatuto.

Con ello, la demandante pretende que se le designe como apoyo permanente de su señora madre **GUILLERMINA JAIMES ORTIZ**, quien es la titular del acto jurídico, para el trámite ante el BANCO POPULAR y la Caja de Subsidio de Retiro de la Policía Nacional –CASUR respecto a la pensión de sobreviviente de su conyuge y el correspondiente cobro de la mesada pensional; adicionalmente, depreca facultades para administrar los elementos de su patrimonio y previo el cumplimiento de los requisitos de ley, se le de posesión de su cargo, se le discierna y autorice para ejercerlo y así representarla.

Bajo ese panorama, es conveniente traer a colación que la Ley 1996 de 2019 "Por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad", cambió el paradigma del sistema jurídico colombiano al trasladarse de un modelo médico-rehabilitador a un modelo social, puesto que, el objeto de la enunciada regulación normativa es establecer medidas específicas para la garantía del derecho a la capacidad legal plena de los precitados sujetos de derechos, y al acceso a los apoyos que puedan requerirse para el ejercicio de la misma (art. 1º).

Aunado a lo anterior, la comentada legislación estableció, en palabras de la Corte Constitucional; i) que las personas mayores de edad en condición de discapacidad gozan de la misma capacidad jurídica que las demás; ii) un sistema de asistencia a las personas con diversidad funcional que busca reforzar y ejecutar sus decisiones y cumplir su voluntad; iii) un sistema de ajustes razonables, apoyos y directivas anticipadas que deben cumplir con los criterios de necesidad, correspondencia, duración e imparcialidad, de conformidad con el régimen de salvaguardias; iv) eliminó del ordenamiento jurídico colombiano la interdicción y



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

todas las demás formas de suplantación de la voluntad de las personas con discapacidad; y v) creó un régimen de transición para las personas que actualmente adelantan un proceso de interdicción y para las personas declaradas interdictas o inhabilitadas. (Sentencia T-525 de 2019. MP. Gloria Stella Ortiz Delgado).

Decantado lo anterior, se tiene que el curador *ad litem* no formuló ningún mecanismo exceptivo, por lo que, se entra a analizar el libelo introductorio de demanda, a fin de establecer si se acreditan los supuestos de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico perseguido por la parte actora, de conformidad con lo establecido en el artículo 167 del Código General del Proceso.

En efecto, con el escrito inaugural se allegó copia digital de la cedula de ciudadanía de la señora **GUILLERMINA JAIMES ORTIZ**, de los registros civiles de nacimiento de **CARMEN ROSA, MARTA CECILIA y ROBERTO JESUS CANTILLO JAIMES**, copia de la partida de bautismo de la demanda donde se evidencia su matrimonio con el señor Roberto Cantillo Polo de fecha 16 de marzo de 1979, documentos con los que se acredita el parentesco de las partes.

De igual forma presentaron copia del informe de Alta Traumatología de fecha 27 de Diciembre de 2018, en el cual la señora **GUILLERMINA JAIMES ORTIZ** sufrió caída que le produjo fractura persubtrocanterea del fémur izquierdo, presentando dolor e impotencia funcional de cadera izquierda.

Informe de Consulta de Neurología de la entidad médica SACYL de España, de fecha 01 de Agosto de 2019, en el cual se deja constancia sobre que la paciente JAIMES ORTIZ, esta diagnosticada de demencia tipo Alzheimer en su país natal desde el 2011, actualmente en fase avanzada. Manifiestan que es dependiente para todo, camina con un apoyo. Informan que ha tenido alteraciones conductuales, lenguaje incomprensible, no conoce a la familia, tiene incontinencia de esfínteres, hay días que duerme bien y otros no.

Informe de salud de la Junta de Castilla y León, Sacyl de España, de fecha 8 de noviembre de 2021, en la cual se deja constancia de que la señora JAIMES ORTIZ, tiene los siguientes problemas de salud:

- Contusión.



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

- Deformidad nalga izquierda.
- Demencia de tipo alzheimer avanzada.
- Dependencia para actividades de la vida diaria.
- Fractura de cadera.
- Incontinencia urinaria.
- Ulcera decúbito.

Los anteriores padecimientos tienen como características relevantes que hay una enfermedad mental crónica, deterioro cognitivo, discapacidad intelectual, trastornos graves del comportamiento, pluripatología crónica y limitaciones sensoriales y dichas situaciones como se expresa en el informe, tienen como pronóstico una duración indefinida.

Epicrisis de la Clínica San José de fecha 28 de enero de 2022, en la cual se prueba que la señora tuvo un ingreso a esta entidad, por tener una ulcera de presión sobre infectada, además de haber resultado positiva para el test de COVID-19, también en su momento presento cifras altas de tensión.

Ordenes de interconsulta ESPRI VALLEDUPAR, Sanidad de la Policía de fecha 28 de enero de 2022, en la cual la paciente da positivo para el test de COVID-19.

Finalmente se allegaron copias del carnet del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional CASUR, que acreditan a la señora **GUILLERMINA JAIMES ORTIZ** como pensionada supérstite de su cónyuge para acceder a los servicios a que tenga derecho; de igual forma la constancia emitida por el Centro Integral de Trámites y Servicios CITSE de CASUR, que consta su asignación mensual de retiro (pensión) por un valor de TRES MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$3.304.215.00) y servicios médicos prestados por Sanidad de la Policía Nacional; ambas certificaciones fueron expedidas a fecha de 22 de febrero de 2022.

Se aportan dos actas de declaración con fines extraprocesales firmadas en la Notaría 3 del circulo de Valledupar a fecha de 26 de enero de 2022, por los hijos de la señora **GUILLERMINA JAIMES ORTIZ** y hermanos de la señora **CARMEN ROSA CANTILLO JAIMES**, es decir los señores **ROBERTO JESUS CANTILLO JAIMES** y **MARTA CECILIA CANTILLO JAIMES**, en los cuales expresan su voluntad de que su precitada hermana tenga a su cargo a su señora madre, y que este documento se tenga en cuenta expresamente en el presente proceso de adjudicación judicial de apoyos.



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los referidos medios de convicción no fueron tachados de falso ni desconocidos por las partes, razón por la cual, se reafirma la presunción de autenticidad que ampara a los documentos, según lo preceptuado en el artículo 244 del CGP.

Por otra parte, la Personería de Valledupar practicó un informe de valoración de apoyo para la señora **GUILLERMINA JAIMES ORTIZ**. En él, se consignó que la comunicación de la titular del acto jurídico presenta los siguientes resultados en los siguientes aspectos:

- **Actitudinales:** Presenta imposibilidades físicas y cognitivas, lo que conlleva a su dependencia total de su red de apoyo de manera diaria y permanente, en su condición actual es incapaz de valerse por sí misma en ninguna de las actividades cotidianas y en especial en la que implica la toma de decisiones.
- **Físicas:** Presenta poca movilidad y requiere apoyo permanente para sobrevivir, se alimenta con ayuda de su cuidadora, le limpian sus dientes, su cuerpo, le visten, es una paciente sin conciencia de su enfermedad, esto acarrea que no controle sus funciones básicas como ir al baño y debe utilizar pañales todo el tiempo, su red siempre ha estado pendiente de su cuidado.
- **Comunicación:** No tiene conciencia de sí misma y mucho menos de su enfermedad, todo el tiempo está sentada en una silla de ruedas o acostada en una camilla clínica, en ocasiones presta atención al televisor y si está cansada duerme. El mismo informe manifiesta que la señora JAIMES ORTIZ, posee un nivel de comunicación moderado o nulo.
- **Jurídicas:** No tiene conciencia de sí misma y mucho menos de su enfermedad, todo el tiempo está sentada en una silla de ruedas o acostada en una camilla clínica, en ocasiones presta atención al televisor y si está cansada duerme.

Estos trastornos degenerativos crónicos y concomitantes, evidencian que la señora **GUILLERMINA JAIMES ORTIZ**, perdió la noción del tiempo y espacio por lapsos indefinidos, circunstancia que la ha llevado a ser dependiente en su cuidado personal a cargo de otras personas.

El informe determina que el apoyo principal de la señora **CARMEN ROSA CANTILLO JAIMES**, quien es su hija, y que la red de apoyos se extiende a las enfermeras de la E.P.S. y vecinos que ante la necesidad, pueden llegar a socorrerla,



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

subraya que la demandante es conocida por los vecinos de su sector, quienes están prestos para ayudar en cualquier momento, así como las instituciones al servicio de la comunidad, Personería de Valledupar y demás entidades públicas.

Por último, el informe concluye con la identificación de los apoyos que requiere la señora GUILLERMINA JAIMES ORTIZ, veamos:

a) Patrimonio:

- Administración de bienes y propiedades.
- Administración de ingresos o capital.

b) Administración y manejo del dinero:

- Conocimiento de denominación en billetes y monedas.
- Operaciones básicas en compras y pagos.
- Apertura y manejo de cuenta bancaria.
- Uso tarjeta débito.

c) Familia, cuidado personal y vivienda:

- Cuidados médicos y personales.

d) Administración de vivienda:

- Acompañamiento en planeación y ejecución de actividades de mantenimiento y pago de obligaciones.

e) Salud:

- Acompañamiento en todo lo referente a su salud física y mental.

f) Trabajo y generación de ingresos:

- Acompañamiento en la administración de sus ingresos.

g) Acceso a la justicia, participación y del voto:

- Decisiones sobre buscar consejo de abogados, demandar o denunciar.



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así las cosas, con las pruebas relacionadas se puede concluir que la señora **GUILLERMINA JAIMES ORTIZ** padece unas patologías que le impiden establecer comunicación de manera efectiva con otras personas, igualmente, presenta movilidad reducida que la hace depender de su red de apoyo o familiares más cercanos (hija y enfermeras) para ejecutar actividades de la vida diaria, tales como; comer, bañarse, ir de un lugar a otro, etc.

Hechos que denuncian la necesidad de establecer un apoyo para el despliegue de ciertos y particulares actos, en atención a la comprobada dificultad para manifestar de manera asertiva su voluntad, el cual es un elemento primordial para la estructuración de cualquier negocio jurídico.

En este punto, resulta necesario precisar que lo afirmado en antecedencia, no implica el desconocimiento total de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico, en la medida de que los apoyos deben responder siempre a estas características, tanto así que, en caso de haber agotado todos los ajustes razonables disponibles, y no sea posible establecer la voluntad y preferencias de la persona de forma inequívoca, se usará el criterio de la mejor interpretación de la voluntad, el cual se establecerá con base en la trayectoria de vida de la persona, previas manifestaciones de la voluntad y preferencias en otros contextos, información con la que cuenten personas de confianza, la consideración de sus preferencias, gustos e historia conocida, nuevas tecnologías disponibles en el tiempo, y cualquier otra consideración pertinente para el caso concreto, atendiendo a las previsiones del numeral 3° del artículo 4° de la Ley 1996 de 2019.

Asimismo, se logró acreditar que la persona más apta para desempeñar la figura de apoyo, es la señora **CARMEN ROSA CANTILLO JAIMES**, quien, desde su llegada nuevamente a territorio Colombiano, ha procurado satisfacer los cuidados personales y necesidades de todo orden de su señora madre **GUILLERMINA JAIMES ORTIZ**, dejando entrever la connotada relación de confianza que existe entre ambas. Circunstancia que fue avalada por las declaraciones aportadas con fines extraprocesales firmadas en la Notaría 3 del Circulo Notarial de Valledupar, recogidas en la presente diligencia, quienes fueron coincidentes en afirmar que la persona idónea para el desempeño del apoyo requerido por la titular del acto jurídico es la señora **CARMEN ROSA CANTILLO JAIMES**.

Se le recuerda que bajo la dinámica del nuevo sistema de apoyos, se presume la capacidad legal de todas las personas mayores de edad (art. 6°), lo que se busca



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

es que a través de dicha figura se facilite su ejercicio, cuando se enfrenten a situaciones que le impidan expresar plenamente su voluntad.

El objeto de los apoyos se hará extensivo a las necesidades palpables y vigentes de la titular del acto jurídico, a fin de no hacer nugatorios sus derechos e intereses y con el propósito de materializar el principio de economía procesal, para no someter al ciudadano a un trámite judicial adicional.

En virtud y mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Valledupar, Cesar, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Se designa a la señora **CARMEN ROSA CANTILLO JAIMES** identificada con cédula de ciudadanía No. 49.782.445 como APOYO de la señora **GUILLERMINA JAIMES ORTIZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 27.658.044, para la realización de los siguientes actos:

a) Patrimonio:

- Administración de bienes y propiedades.
- Administración de ingresos o capital.

b) Administración y manejo del dinero:

- Conocimiento de denominación en billetes y monedas.
- Operaciones básicas en compras y pagos.
- Apertura y manejo de cuenta bancaria.
- Uso tarjeta débito.

c) Familia, cuidado personal y vivienda:

- Cuidados médicos y personales.

d) Administración de vivienda:



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

- Acompañamiento en planeación y ejecución de actividades de mantenimiento y pago de obligaciones.

e) Salud:

- Acompañamiento en todo lo referente a su salud física y mental.

f) Trabajo y generación de ingresos:

- Acompañamiento en la administración de sus ingresos.

g) Acceso a la justicia, participación y del voto:

- Decisiones sobre buscar consejo de abogados, demandar o denunciar.

La duración de los apoyos para la realización de los anteriores actos, es de cinco (05) años contados a partir de la fecha de la presente providencia, con la posibilidad de ser prorrogados, dependiendo de las necesidades de la señora **GUILLERMINA JAIMES ORTIZ**, atendiendo a lo preceptuado en el numeral 3° del artículo 5° de la Ley 1996 de 2019.

SEGUNDO: Como salvaguardia destinada a evitar y asegurar que no existan conflictos de interés o influencia indebida del apoyo sobre la señora **GUILLERMINA JAIMES ORTIZ**, se le previene a la señora **CARMEN ROSA CANTILLO JAIMES** que para el desarrollo de los precitados actos, debe actuar de manera ecuánime, es decir, correspondiendo a las circunstancias específicas de la señora **GUILLERMINA JAIMES ORTIZ**, respetando siempre su voluntad y preferencias, con independencia de que considere que esta deba actuar de otra manera, respetando también el derecho a tomar riesgos y cometer errores.

De igual manera, se le indica que no puede influenciar indebidamente en las decisiones, entendida esta cuando la calidad de la interacción entre la persona que presta el apoyo y la que lo recibe presenta señales de miedo, agresión, amenaza, engaño o manipulación. Todo lo anterior, en virtud de lo establecido en el numeral 4° del artículo 5° de la Ley 1996 de 2019.

Se le advierte a la señora **CARMEN ROSA CANTILLO JAIMES**, que su responsabilidad será individual solo cuando en su actuar haya contravenido los mandatos de la presente Ley 1996 de 2019, las demás normas civiles y comerciales vigentes en



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Colombia, o haya ido en contravía manifiesta de las indicaciones convenidas en la presente sentencia, y por ello se hayan causado daños al titular del acto jurídico o frente a terceros. No será responsable por los daños personales o financieros de la persona titular del acto jurídico, siempre y cuando haya actuado conforme a la voluntad y preferencias de la persona, en consonancia con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO: Al término de cada año desde la ejecutoria de la presente providencia, la señora **CARMEN ROSA CANTILLO JAIMES** deberá realizar un balance en el cual se exhibirá a la persona titular de los actos ejecutados y al Juez:

1. El tipo de apoyo que prestó en los actos jurídicos en los cuales tuvo injerencia.
2. Las razones que motivaron la forma en que prestó el apoyo, con especial énfasis en cómo estas representaban la voluntad y preferencias de la persona.
3. La persistencia de una relación de confianza entre la persona de apoyo y el titular del acto jurídico.

CUARTO: Oficiar al BANCO POPULAR, para que en adelante los dineros consignados en la cuenta de ahorro número 230-450-90394-3 donde la titular es la señora GUILLERMINA JAIMES ORTIZ, sea la señora CARMEN ROSA CANTILLO JAIMES, la única persona autorizada para retirar los dineros allí depositados, con relación a la designación judicial de apoyo.

QUINTO: Oficiar a la Caja de Subsidio de Retiro de la Policía Nacional –CASUR informando que la señora GUILLERMINA JAIMES ORTIZ, va a estar representada legalmente por la señora CARMEN ROSA CANTILLO JAIMES (hija), como consecuencia de la adjudicación judicial de apoyo para diligenciar y llevar trámites ante su Entidad en nombre de su señora madre.

SEXTO: Ejecutoriada la sentencia se ordena el archivo del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juez

JMSB

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza

Juez

Juzgado De Circuito

De 001 Familia

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ef80211d1ade572117503b9a2bcc17c8c46e00fdaa911435498b327191fda5b**

Documento generado en 08/09/2022 06:15:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**